

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.E-I resolución 22963 REP
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2000	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220-10



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

RESOLUCIÓN N° 23809 REP

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Abril de 2017.

Expediente: RADICADO N° 23809

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **JORGE ARMANDO MOGOLLON MARQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.065.599.158, propietario del establecimiento de comercio ubicado en calle 23 No. 6A-57 barrio Girardot de esta Ciudad denominado fuente de soda la Costeña.

La inspección Primera de Establecimientos públicos y actividades Comerciales en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Nacional, la Ley 232 de 1995, el Código Nacional de Policía, el Código Departamental de Policía, el Manual de Convivencia Ciudadana, el POT y demás normas concordantes, procede a pronunciarse respecto al asunto a decidir.

HECHOS

1. El día diecinueve (19) de febrero de 2014, se realizó visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la calle 23 No. 6A-57 barrio Girardot de esta Ciudad denominado fuente de soda la Costeña, donde se verifico por parte de este despacho que "...en el momento de la visita funciona un bar venta exhibición y consumo de bebidas alcohólicas rockola con videos y música, presentarse en la inspección de establecimientos comerciales con los documentos..."
2. El día veintiocho (28) de febrero de 2014, se avoco conocimiento de la investigación, ordenando requerir mediante oficios calendados del veintiocho (28) de febrero de 2014 y 22 de junio de 2015, al propietario y/o representante legal del establecimiento objeto de la litis para que se acercara a esta Inspección a ser notificado del proceso instaurado en su



Alcaldía de Bucaramanga
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 357
Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.E-I resolución 22963 REP
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2000	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220-10

contra y para que presentara los documentos que acreditaban el ejercicio de su actividad comercial, en este escrito también se le advirtió de las sanciones de que podría ser objeto en caso de incumplimiento, el cual fue debidamente recibido.

3. El día once (11) de Julio de 2016, se realizó nuevamente visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la calle 23 No. 6A-57 barrio Girardot de esta Ciudad denominado fuente de soda la Costeña, donde se verifico por parte de este despacho que era una cantina "...se observa establecimiento comercial de venta de cerveza y aguardiente casero, una nevera y bebidas refrescantes, una rockola que al momento de la visita estaba apagada, un baño, mesas, sillas, una barra presentarse en la inspección de establecimientos comerciales con los documentos..." Incluyo registro fotográfico
4. El día veintisiete (27) de junio de 2016 se radico ante la alcaldía de Bucaramanga una queja firmada por los habitantes del barrio Girardot, donde se quejaban del establecimiento de comercio ubicado en la calle 23 No. 6A-57 barrio Girardot de esta Ciudad denominado fuente de soda la Costeña.
5. Dada la clara violación a la normatividad existente sobre los establecimientos comerciales, se profirió la Resolución Sancionatoria N° 23809 SA del catorce (14) de julio de 2016, mediante la cual se sancionó con multa de cinco (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3.447.270) al señor **JORGE ARMANDO MOGOLLON**, propietario del establecimiento sub-judice, así mismo se le advirtió de las consecuencias jurídicas que le acarrearía la reincidencia en el incumplimiento de las normas que rigen la materia.
6. El proveído antes mencionado fue notificado personalmente por aviso el día veinticuatro (24) de 2016.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.E-I resolución 22963 REP
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2000	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220-10



7. Mediante escrito radicado el día veintinueve (29) de Agosto de 2016, el señor **JORGE ARMANDO MOGOLLON**, en calidad de propietario del establecimiento comercial, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución No. 23809 SA del catorce (14) de Julio de 2016.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

“que el artículo 2 de la Carta política, establece “son fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; Las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derecho a y libertades y parar asegurar el cumplimiento de los bienes sociales del estado y de los particulares”. En virtud del artículo 6 de la carta, los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes, así como la extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de estas.

Puede afirmarse con certeza que no hay siquiera un jurista especializado en una disciplina jurídica particular que pueda responder por el conocimiento cabal de las que constituyen el área de su especialidad. Mucho menos puede esperarse que un ciudadano corriente conozca todas las normas que se refieren a su conducta. La obediencia al derecho no puede dejarse a voluntad de cada uno, pues si así ocurriera al mínimo de orden que presupuesto de convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita. La solidaridad social un hecho inevitable que la constitución reconoce para construir sobre el conductas socialmente exigibles, así como el artículo 95 que establece de modo determinante: Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes”, constituyen sólido fundamento de la disposición acusada que por motivos consignados, debe ser declarada conforme a la constitución. El sentido de dicha presunción es este, si a una persona se le imputa una conducta jurídicamente ilícita quien hace la imputación es quien debe probarla...”



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.E-I resolución 22963 REP
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2000	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220-10



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

y en el pedimento solicita se le revoque y se decrete el archivo de la presente investigación.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez se procede a revisar el expediente 23809 se encuentra que el proceso se inicia por una visita técnica día diecinueve (19) de febrero de 2014, se realizó visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la calle 23 No. 6A-57 barrio Girardot de esta Ciudad denominado fuente de soda la Costeña, donde se verifico por parte de este despacho que "...en el momento de la visita funciona un bar venta exhibición y consumo de bebidas alcohólicas rockola con videos y música, presentarse en la inspección de establecimientos comerciales con los documentos...". El día once (11) de Julio de 2016, se realizó nuevamente visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la calle 23 No. 6A-57 barrio Girardot de esta Ciudad denominado fuente de soda la Costeña, donde se verifico por parte de este despacho que era una cantina "...se observa establecimiento comercial de venta de cerveza y aguardiente casero, una nevera y bebidas refrescantes, una rockola que al momento de la visita estaba apagada, un baño, mesas, sillas, una barra presentarse en la inspección de establecimientos comerciales con los documentos..." Incluyo registro fotográfico

Al hacer un análisis exhaustivo de la ficha de registro de establecimientos comerciales el permiso para el establecimiento de comercio ubicado en la calle 23A No. 6A-57 es para FUENTE DE SODA y en cuyas observaciones se encuentra "...la actividad no incluye consumo de bebidas alcohólicas como actividad principal. La actividad se debe desarrollar en el interior del predio no se permiten invasión de espacio público con actividades o elementos relacionados con la actividad..." (negrilla fuera de contexto), Con lo que queda demostrado que el establecimiento de comercio de comercio venía desarrollando una actividad diferente a la cual tenía aprobada, es decir tiene aprobada la actividad de fuente de soda y desarrolla la actividad de bar.



Alcaldía de Bucaramanga
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 357
Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.E-I resolución 22963 REP
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2000	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220-10



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

En consecuencia, de conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, se avocó en debida forma el conocimiento de los hechos que dan génesis a la presente investigación y se Procedió a requerir mediante escritos once (11) de junio de 2014 y 01 de junio de 2015, al establecimiento de comercio ubicado en la calle 23A No. 6A-57 , además en el mismo documento se le advirtió sobre las sanciones de que podría ser objeto e imponer por renuencia o incumplimiento de la Ley 232 de 1995.

Ahora bien, respecto a lo afirmado por el recurrente en su escrito de reposición "...El sentido de dicha presunción es este, si a una persona se le imputa una conducta jurídicamente ilícita quien hace la imputación es quien debe probarla..." se puede verificar con el acervo probatorio que reposa en el expediente que no es cierto, pues en las visitas realizadas por este despacho se demuestra claramente que viene ejerciendo un claro cambio de actividad comercial, teniendo en cuenta que tienen los respectivos permisos y documentos al día para ejercer la actividad comercial de fuente de soda, pero en realidad allí la actividad principal que se desarrolla es la de bar venta de bebidas alcohólicas, sin tener permiso para ello, de tal manera que queda claro y probado que dicho establecimiento de comercio viene incumpliendo con la ley 232 de 1995, su decreto reglamentario 1879 de 2008 y el plan de ordenamiento territorial además de seguir invadiendo el espacio público.

"**Ignorantia juris non excusat o ignorantia legis neminem excusat** (del latín, 'la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley') es un principio de Derecho que indica que el desconocimiento o ignorancia de la ley no sirve de excusa, porque rige la necesaria presunción o ficción legal de que, habiendo sido promulgada, han de saberla todos".

Lo manifestado por usted en el recurso es tácitamente lo que se encuentra consignado en la sentencia C-651/97 de la Corte constitucional, solo que omitió fue que en dicha sentencia fue que fue declarado exequible artículo 9 del código civil el cual reza que "la ignorancia de las leyes no sirve de excusa"



Alcaldía de Bucaramanga
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 357
Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.E-I resolución 22963 REP
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2000	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220-10



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Referente al cambio de actividad se encuentra el concepto emitido por la Oficina Asesora de Planeación, el cual literalmente dice:

“...Por lo anterior, el expendio de bebidas alcohólicas como actividad principal dentro de los establecimientos de tienda, cafetería y fuente de soda, debe generar un cambio de actividad....2. Si las visitas de inspección y control por parte de su oficina concluyen que la actividad que se está ejerciendo no es la que se encuentra aprobada se debe solicitar al comerciante el cambio de actividad; para de esa manera cumplir con las normas establecidas en el Decreto 1879 de 2.008....”

Por tal razón, una vez, analizados los hechos relacionados en el acápite que precede, se puede deducir sin temor a equívocos, que el establecimiento de comercio aquí investigado, ha venido incumpliendo de manera reiterada el Plan de Ordenamiento Territorial, la Ley 232 de 1995, el Decreto reglamentario 1879 de 2008 y Artículo 219 de Código de Policía de Santander, en lo referente al cambio de Actividad Comercial, ya que además de lo manifestado en los derechos de petición, en las visita realizadas por este despacho se evidencia claramente que el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 4ª No. 35-25 local 05 viene ejerciendo actividades comerciales sin el lleno de los requisitos legales y el propietario de dicho negocio nunca ha tenido la menor intención de cumplir con las normas referentes a estos negocios anteriormente manifestadas evidenciándose que la actividad que desarrollaba era la de bar venta de bebidas alcohólicas y a su vez porque la segunda de las normas mencionadas en su Artículo 2 señala: “...Artículo 2. es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) **Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.**

De la breve lectura de lo anotado en el párrafo anterior, se deduce sin temor a yerros, que se deben cumplir sin excusa alguna, todas las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos en cada municipio, razón por la cual para el caso de Bucaramanga, el establecimiento de comercio ubicado en la en calle 23 No. 6A-57 barrio Girardot de esta Ciudad denominado fuente de soda la Costeña, a pesar de que tiene al día todos y cada uno los documentos que requiere la Ley 232 de 1995 para su normal funcionamiento como fuente de soda, claramente venía ejerciendo un cambio de actividad comercial y por tal motivo dentro del término oportuno que le fue otorgado debió diligenciar el respectivo registro de industria y comercio previa autorización de la secretaria de planeación municipal para ejercer la actividad comercial de Bar y así cumplir con lo estipulado en la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008, por lo tanto.

El acuerdo 011 de 2014, el Código Departamental de Policía, define que es una FUENTE DE SODA. "establecimiento donde se sirven para el consumo inmediato helados y jugos de frutas naturales, alimentos ligeros (que no constituyen comidas completas), que pueden ser o no preparados dentro del establecimiento, y en donde se permite el expendio y consumo de bebidas no alcohólicas y la cerveza como única bebida alcohólica". Y la definición de Bar: Establecimiento cuyo uso principal es la venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, cigarrillos. No podrá contar con pista de baile. Este tipo de establecimientos debe cumplir con el manejo y control de emisiones sonoras y aislamientos acústicos. Actividad desarrollada por el establecimiento de marras que fue probada plenamente por este despacho.

Por consiguiente,

**LA INSPECCIÓN PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y
ACTIVIDADES COMERCIALES DE BUCARAMANGA,
Ejerciendo la función de POLICÍA URBANA, y por autoridad de la Ley**



Alcaldía de Bucaramanga
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 357
Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.E-I resolución 22963 REP
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2000	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220-10



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes y Artículos la Resolución Sancionatoria N° 23809 SA del catorce (14) de Julio de 2016 por los motivos expuestos en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión a la señora **JORGE ARMANDO MOGOLLON MARQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.065.599.158, propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la calle 23 No. 6A-57 barrio Girardot de esta Ciudad denominado fuente de soda la Costeña y hágasele entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO TERCERO: CONCÉDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL DESPACHO DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL, a quien se remitirá el expediente a fin de surtir la segunda instancia, conforme al procedimiento legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIAN MORA NIETO

Inspector de Policía Urbano

Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales.



Alcaldía de Bucaramanga
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 357
Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co

Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES DOS	PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA Código General 2200	No. Consecutivo 482-2017 CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10
--	--	---



Bucaramanga, 28 de noviembre de 2017

Señor (a):
ARMANDO MOGOLLON MARQUEZ
Calle 23 n°6ª-57
Bucaramanga, Santander

Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 23809SA

LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y ASEO

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificarle la **Resolución No. 23809sa del 27 de abril 2017**, por medio de la cual se procedió a **SANCIONAR** el proceso administrativo que se adelantó contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado calle 23 N° 6ª-57 de Bucaramanga radicado bajo la partida No. 23809

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal, pues ya no existe el establecimiento comercial que dio origen a este proceso administrativo y se desconoce su domicilio. Por lo tanto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso en la página electrónica.

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en (8) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto no proceden recursos de reposición y apelación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino

Certifico que el presente aviso se fija hoy 29 de noviembre de 2017 a las 7:30 a.m.


WILLIAM ZAMBRANO FUENTES
Inspección de Policía civil,
Establecimientos Comerciales y Aseo

Constancia secretarial: Se desfija el presente aviso el día 6 de diciembre de 2017 a las 5:00 p.m

Proyectó: nathalia castiblanco - CPS 764